

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



*REGLAMENTO DEL FONDO DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL
ADMINISTRATIVO*

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DERECHOS DEL JUBILADO

CAPÍTULO III APORTACIONES

CAPÍTULO IV DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO V CÓMPUTO DE ANTIGÜEDAD

CAPÍTULO VI PROCESO DE JUBILACIÓN

CAPÍTULO VII EXTINCIÓN DEL FONDO

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en uso de las facultades y atribuciones que le concede la Ley Orgánica y su Estatuto General, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo tiene a bien presentar a este H. Consejo Universitario la propuesta de modificación al Reglamento del Fondo de Jubilación de Personal Administrativo, que servirá como instrumento básico para brindar a los trabajadores una protección social adecuada que responda a las expectativas en derivación de la prestación de sus servicios durante los años previstos, lo anterior ha sido una preocupación constante de la Institución que deja de manifiesto el reconocimiento a la labor desempeñada por el trabajador; se puso especial énfasis en vigilar todos los elementos que forman parte integral del cuerpo normativo con el fin de establecer las bases sólidas para su factibilidad, quedan plasmadas las prerrogativas y procedimientos correspondientes, así como la fijación y operación del fondo de jubilación que será administrado a través del fideicomiso respectivo y las aportaciones que se tendrán que ir realizando; el Comité Técnico constituido es garantía de un manejo armónico y transparente en este sentido, se busca presentar una reglamentación, ágil y eficiente que de forma objetiva permita la consecución del fin para el cual es creada.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1º, 4º, 5º, 18 fracción II y 22 fracción IX de la Ley Orgánica y 8º, 124, 125 y 126 del Estatuto General de la propia institución, expide el presente Reglamento, que tiene por objeto regular la creación y reglas de operación del Fondo de Jubilación del Personal Administrativo.

Artículo 2

Tendrán derecho a jubilación, los trabajadores administrativos de base, al servicio de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo que se encuentren en la plantilla de personal al 30 de agosto del año 2002 y que pertenezcan al Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Los trabajadores administrativos contratados a partir de la fecha anterior gozaran únicamente de los derechos que les otorga la Ley del Seguro Social.

Para efectos del presente Reglamento, se consideran como trabajadores administrativos de base, a las personas físicas que presten sus servicios a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, que no realicen funciones académicas, que tengan el nombramiento que los acredita como tales y que hayan cumplido con sus obligaciones sindicales.

Artículo 3

El trabajador administrativo de base, que fuere designado por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo como personal de confianza, para no perder su derecho de jubilación, deberá solicitar licencia al Sindicato y seguir aportando sus cuotas sindicales en su plaza de base. El derecho a la jubilación sólo podrá ejercerse cuando regrese a su plaza de base.

Artículo 4

El derecho a la jubilación del personal administrativo objeto del presente Reglamento, no formará parte ni se regulará por el Contrato Colectivo de Trabajo respectivo, en consecuencia es ajeno a cualquier negociación sindical.

Artículo 5

Los trabajadores administrativos que pretendan ser elegibles para el derecho a la jubilación, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Haber cumplido como mínimo 30 años de servicios ininterrumpidos a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y tener 60 años de edad.
- II. Tener la calidad de trabajador administrativo de base; y
- III. Solicitar por escrito al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo el trámite de jubilación ante las instancias que correspondan.

Artículo 6

Las licencias o permisos sin goce de sueldo que hayan obtenido los trabajadores, se descontarán del cómputo de antigüedad a que hace referencia la fracción I del artículo anterior.

CAPÍTULO II DERECHOS DEL JUBILADO

Artículo 7

Los trabajadores que obtengan el beneficio de la jubilación, tendrán los derechos siguientes:

- I. Al pago mensual por parte del Fondo de Jubilación, de una cantidad que se calculara en base al sueldo regulador, debiendo entenderse este como el promedio de los salarios integrados de toda la vida del trabajador administrativo, previa actualización conforme al índice nacional de precios al consumidor y se cubrirá por quincenas vencidas. El pago correspondiente será incrementado en forma proporcional, tomando como base lo anterior, así como los aumentos salariales otorgados por la U.A.E.H. a sus trabajadores en servicio.
- II. Los trabajadores administrativos que no cumplan con los requisitos del artículo quinto, se podrán jubilar bajo las condiciones siguientes:

EDAD	AÑOS DE SERVICIO Y APORTACIONES	PORCENTAJE DEL SALARIO DE JUBILACIÓN
60 AÑOS	30	100%
60 AÑOS	29	95%
60 AÑOS	28	90%
60 AÑOS	27	85%
60 AÑOS	26	80%
60 AÑOS	25	75%
60 AÑOS	24	70%
60 AÑOS	23	65%
60 AÑOS	22	60%
60 AÑOS	21	55%
60 AÑOS	20	50%

AÑOS DE SERVICIO Y APORTACIONES	EDAD	PORCENTAJE DEL SALARIO DE JUBILACIÓN
30 AÑOS	60	100%
30 AÑOS	59	97%
30 AÑOS	58	94%
30 AÑOS	57	91%
30 AÑOS	56	88%
30 AÑOS	55	85%
30 AÑOS	54	82%
30 AÑOS	53	79%
30 AÑOS	52	76%
30 AÑOS	51	73%
30 AÑOS	50	70%

- III. A que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo los mantenga inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando no tengan la edad o las cotizaciones que fije la Ley para obtener su pensión

en esa Institución. Asimismo a que los mantenga en el Sistema de Ahorro para el Retiro en los términos de ley, haciendo las deducciones y cubriendo las cuotas correspondientes, y

IV. A obtener los vales de despensa autorizados por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 8

En caso de que un trabajador tenga la base en más de una plaza, para la jubilación sólo se tomará en consideración la de mayor remuneración.

Artículo 9

Podrán solicitar el beneficio de la jubilación, todos los trabajadores que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5º del presente Reglamento, pero únicamente se concederán las jubilaciones que puedan cubrirse con los intereses que produzca el fondo correspondiente.

Artículo 10

DEROGADO.

Artículo 11

El personal jubilado que por alguna razón extraordinaria sea recontratado por la U.A.E.H. en cualquier forma de contratación, en forma automática se le suspenderá totalmente el pago por jubilación, esto durante todo el tiempo que dure trabajando para la Institución; al momento en que deje de tener efecto la relación laboral por la que fue recontratado, podrá seguir gozando de su jubilación, para tal efecto deberá continuar aportando sus cuotas al fondo de jubilación aun cuando tenga el nombramiento aludido.

Artículo 12

El derecho al pago por concepto de jubilación, se extingue con el fallecimiento del jubilado.

CAPÍTULO III APORTACIONES

Artículo 13

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, hará una aportación inicial al Fondo de Jubilación del personal administrativo.

Artículo 14

El fondo de jubilación para el personal administrativo se incrementará quincenalmente con las siguientes aportaciones:

- I. La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo destinará el 4% del monto total del sueldo nominal de los trabajadores administrativos de base, que estén en el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y
- II. El 2% del sueldo nominal de cada trabajador administrativo de base, del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Esta participación será retenida por La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo vía nómina; el total de las dos fracciones anteriores será enterado quincenalmente por La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo a la fiduciaria encargada de manejar el Fondo en los términos del Contrato de Fideicomiso que se celebre.

Podrá incrementarse además, con las donaciones que en dinero o en especie hagan otras instituciones o personas.

Artículo 15

Como aportación para incrementar el Fondo del Fideicomiso, se retendrá al personal administrativo jubilado, el 2% de su percepción.

Artículo 16

Las aportaciones hechas por los trabajadores al Fondo de Jubilación, invariablemente se aplicarán para los fines que fue creado.

CAPÍTULO IV DEL FIDEICOMISO

Artículo 17

Para la operación del Fondo de Jubilación del Personal Administrativo, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la propia Institución, constituirán un Fideicomiso, que permita obtener intereses que sean recapitalizables, con la personalidad jurídica pertinente para garantizar la transparencia en su manejo.

Artículo 18

El Fideicomiso se integrará de la manera siguiente:

- I. Como Fiduciario, la Sociedad de inversión que elijan la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- II. Como Fideicomitentes, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y
- III. Como Fideicomisarios, los beneficiarios del Fondo.

Artículo 19

Para el manejo del Fideicomiso se constituirá un Comité Técnico que estará integrado por parte de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo por el Coordinador de la División de Administración y Finanzas, el Director Financiero y el Director General Jurídico, y por parte del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el Secretario General del Comité Ejecutivo y el Responsable de la cartera de Prestaciones Económicas ambos en funciones.

CAPÍTULO V CÓMPUTO DE ANTIGÜEDAD

Artículo 20

Para efectos de este Reglamento los años de servicio se computarán a partir del día 3 de marzo de 1961.

Artículo 21

La Jubilación de personal administrativo se iniciará a partir del día 1º de enero de 1998.

Artículo 22

Tendrán preferencia para jubilarse los trabajadores de mayor antigüedad y, en igualdad de circunstancias, los de mayor edad; si subsistiera la igualdad, los de mayor categoría.

CAPÍTULO VI PROCESO DE JUBILACIÓN

Artículo 23

El proceso de jubilación se sujetará a los siguientes pasos:

- I. La solicitud por escrito deberá presentarse a más tardar los primeros cinco días del mes de diciembre del año inmediato anterior al que el trabajador administrativo pretenda jubilarse;
- II. El Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo enviará la solicitud y demás constancias que acrediten los requisitos a que se refiere el Artículo 5º del presente Reglamento, al Comité Técnico del Fideicomiso, y
- III. El Comité Técnico, después de un examen exhaustivo del expediente integrado de cada solicitud, dictaminará la segunda semana del mes de Enero del año siguiente, los trabajadores que se hagan acreedores al beneficio de la jubilación.

CAPÍTULO VII EXTINCIÓN DEL FONDO

Artículo 24

El Fondo de Jubilación del Personal Administrativo se extinguirá por las siguientes causas:

- I. Cuando se abroge el presente Reglamento, y
- II. Por la insuficiencia de recursos económicos del Fondo, que hagan imposible el pago de las jubilaciones concedidas.

Artículo 25

En el caso de que proceda la extinción del Fondo, si hubiere saldos existentes, éstos seguirán siendo manejados por el Fideicomiso hasta que los mismos se agoten con los pagos que se hagan a los trabajadores ya jubilados.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO

Una vez constituido el fideicomiso, se faculta al Comité técnico, para otorgar tres jubilaciones extraordinarias independientemente de lo previsto en los artículos 9º y 21 de este Reglamento.

Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión de fecha 8 de septiembre de 1997.
(Anexo número cuatro del acta número 188).

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y abroga al aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión de fecha 8 de septiembre de 1997.

SEGUNDO

DEROGADO (en la sesión del H. Consejo Universitario del 6 de septiembre de 2002)

TERCERO

A los trabajadores que a la fecha de la aprobación de este reglamento hayan cumplido 25 años de servicio se les cubrirá una compensación, que no forma parte integral del salario equivalente al 20% de su salario tabular, por concepto de apoyo y hasta alcanzar los 30 años de servicio y 60 años de edad, que se establecen para la jubilación.

Aprobado en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 6 de septiembre de 2002.
(Acta núm. 226).